

SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, No. 34

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 31 de mayo de 1991.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Carmelo González y compartes.

Abogada: Licda. Ana Roselía De León.

Recurridos: Israel O. Fernández P. y compartes.

Abogado: Dr. Carlos José Espíritusanto y Germán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Carmelo González, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identificación personal No. 15740, serie 10, domiciliado y residente en la carretera de Mendoza No. 229, Villa Faro, Distrito Nacional, la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales, el 31 de mayo de 1991, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de los recursos de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 6 de junio de 1991, a requerimiento de la Licda. Ana Roselía De León, en representación de los recurrentes, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el escrito de los intervinientes Israel O. Fernández P., Juan Pérez M., Antonio E. García, Rafael De la Cruz, Samuel Núñez y Miguel A. Fernández, del 24 de octubre de 1994, suscrito por su abogado Carlos José Espíritusanto y Germán;

Visto el auto dictado el 4 de agosto de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49 y 61 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37, 62 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que varias personas resultaron con lesiones corporales y los vehículos con desperfectos, el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, dictó en sus atribuciones correccionales el 21 de junio de 1988, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** En el aspecto penal: a) Ratifica el defecto pronunciado en la audiencia del día 10 del mes de mayo del año 1988,

contra Carmelo González, por no comparecer a esa audiencia no obstante haber sido citado y emplazado legalmente; b) Declara culpable en defecto al nombrado Carmelo González, de violación del artículo 49, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y lo condena en defecto a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** En el aspecto civil: a) Declara buena y válida la constitución en parte civil incoada por los señores Israel Osiris Fernández Peña, Miguel Antonio Fernández Sosa, Juan Pérez Morillo, Antonio Erasmo García, Rafael De la Cruz y Samuel Núñez A., contra Carmelo González, la Compañía de Autobuses, S. A. o compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez, por ser regular en la forma y justa en cuanto al fondo; b) Ordena a los señores Carmelo González, Compañía de Autobuses y/o Antonio Pérez, solidariamente al pago de las indemnizaciones señaladas más abajo, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por las personas cuyos nombres se dan a continuación, al lado de cada suma: Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) a favor de Israel Osiris Fernández Peña; Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor de Juan Pérez Morillo; Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) a favor de Miguel Antonio Fernández; Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a favor de Antonio Antonio Erasmo García; Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a favor de Rafael De la Cruz; Mil Pesos (RD\$1,000.00) a favor de Samuel Núñez Adames; c) Condena a los señores Carmelo González y Compañía de Autobuses, S. A. y/o Antonio Pérez, solidariamente, al pago de los intereses legales de las sumas indicadas en el subpárrafo anterior, a contar desde el día de la demanda y hasta la sentencia definitiva a favor de las personas cuyos nombres figuran al lado de cada suma, a título de indemnización supletorias; d) Condena a los señores Carmelo González y Compañía de Autobuses y/o Antonio Pérez, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Carlos José Espíritusanto Germán, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; e) Declara común, oponible y ejecutoria la presente sentencia a la compañía Seguros Pepín, S. A., hasta el tope de la póliza, por ser aseguradora de la responsabilidad civil del propietario del vehículo”; b) que sobre los recursos interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Carmelo González, la compañía Seguros Pepín, S. A., las partes civiles constituidas Israel Osiris Fernández Peña, Juan Pérez Morillo, Antonio Erasmo García, Rafael De la Cruz, Samuel Núñez y Miguel Antonio Fernández, contra la sentencia correccional No. 568 de fecha 21 de junio de 1988, dictada por el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra los prevenidos Carmelo González y Miguel Antonio Fernández Sosa, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Declara culpable a Carmelo González de violar la Ley 241, en perjuicio de Israel Osiris Fernández, Juan Pérez Morillo, Miguel Antonio Fernández, Antonio Erasmo García, Rafael De la Cruz y Samuel Núñez Adames, y en consecuencia lo condena a 6 meses de prisión, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, y al pago de las costas; **CUARTO:** Descarga a Miguel Antonio Fernández Sosa, por no haber violado la Ley 241, y declara las costas penales de oficio; **QUINTO:** Declara regular y válida la constitución en parte civil, formulada por los agraviados Israel Osiris Fernández, Juan Pérez Morillo, Miguel Antonio Fernández, Antonio Erasmo García, Rafael De la Cruz y Samuel Núñez Adames, por ser regular en la forma y justa en el fondo; **SEXTO:** Condena solidariamente a Carmelo González, la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez al pago de las siguientes indemnizaciones: Treinta Mil Pesos Oro (RD\$30,000.00), en favor de Israel Osiris Fernández Peña; Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00), en favor de Juan Pérez Morillo; Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00), en favor de Miguel Antonio Fernández; Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00),

en favor de Antonio Erasmo García; Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00), en favor de Rafael De la Cruz y Mil Pesos Oro (RD\$1,000.00), a favor de Samuel Núñez Adames; **SEPTIMO:** Condena a Carmelo González, la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Carlos José Espíritusanto, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **OCTAVO:** Declara esta sentencia, común, oponible y ejecutoria en el aspecto civil, contra la compañía Seguros Pepín, S. A., hasta el límite de la póliza de seguro, en su calidad de ser la aseguradora del vehículo conducido por Carmelo González”;

En cuanto a los recursos de casación de la persona civilmente responsable la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez y la compañía Seguros Pepín, S. A.:

Considerando, que como estos recurrentes puestos en causa, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, según lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los mismos deben ser declarados nulos;

En cuanto al recurso de casación del prevenido

Carmelo González:

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-quá para declarar al prevenido recurrente Carmelo González, único culpable del accidente y fallar como lo hizo, dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) que el 2 de mayo de 1987, aproximadamente a las 11:00 horas del día, se produjo un accidente automovilístico, mientras Carmelo González conducía el autobús placa No. AU-0257, propiedad de la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez, en dirección Sur a Norte, por la autopista Duarte, y al llegar al km. 9 se produjo un choque con la camioneta placa No. C204-757, conducida por Miguel Antonio Fernández Sosa, propiedad de Israel Osiris Fernández Peña, quien transitaba en dirección de Norte a Sur por la autopista Duarte; b) que a consecuencia del accidente resultaron las siguientes personas con las lesiones señaladas: 1) Samuel Núñez, curables antes de dos días; 2) Juan Pérez Morillo, con lesión permanente; 3) Miguel Fernández Sosa, curables después de 30 y antes de los 45 días; 4) Antonio E. García, curables después de 20 y antes de 30 días y 5) Rafael De la Cruz, curables después de 20 y antes de 30 días; c) que el accidente se debió a la imprudencia del prevenido recurrente Carmelo González, quien se salió del carril que le correspondía, dirigiéndose hacia la izquierda, a exceso de velocidad, sin percatarse que la vía estaba ocupada por la camioneta que conducía Miguel Antonio Fernández”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-quá, constituyen a cargo del prevenido recurrente Carmelo González, el delito de golpes y heridas que dejaron lesión permanente, previsto por el artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y sancionado por la letra d) de dicho texto legal con la pena de 9 meses a 3 años de prisión y multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) a Setecientos Pesos (RD\$700.00), si los golpes o heridas ocasionaren a la víctima una lesión permanente, como sucedió en el caso de la especie con uno de los agraviados; que al condenar la Corte a-quá al prevenido recurrente Carmelo González a seis (6) meses de prisión, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, esta no contiene ningún vicio que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Israel O. Fernández P., Juan Pérez

M., Antonio E. García, Rafael De la Cruz, Samuel Núñez y Miguel A. Fernández S., en los recursos de casación interpuestos por Carmelo González, la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales el 31 de mayo de 1991, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos de casación de la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez, y la compañía Seguros Pepín, S. A.;

Tercero: Rechaza el recurso de casación del prevenido Carmelo González, y lo condena al pago de las costas penales, y a éste y a la compañía de autobuses Choferes Unidos y/o Antonio Pérez al pago de las costas civiles, con distracción de las últimas a favor del Dr. Carlos José Espíritusanto y Germán, abogado de los intervinientes, declarándolas oponibles a la compañía Seguros Pepín, S. A., dentro de los términos de la póliza.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do